

Cuevas (A) Pato, de Elías Piña, Said Salomón, de San Francisco de Macorís; Rafael María Morel Gutiérrez, de Santiago.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que después de salir de los establecimientos penitenciarios cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 16 de agosto en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3034, que integra el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3034

VISTOS los Decretos No. 1439, del 24 de enero de 1956, Gaceta Oficial No. 7946, en su parte vigente, y No. 2995, del 30 de julio del corriente año 1957, sobre las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir del presente Decreto, el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales, estará integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos y los señores Martín A. de Moya y Dr. Otto Fernando González Sánchez.

Párrafo.— El Administrador Ejecutivo de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre y Administrador de la Ciudad Ganadera, ejercerá las funciones de Asesor de este Comité.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos No. 1695, del 30 de abril de 1956, Gaceta Oficial No. 7988 y No. 2603, del 2 de abril de 1957, Gaceta Oficial No. 8109, que habían modificado, en cuanto a la composición del Comité Organizador, el Decreto básico acerca de esta materia, No. 1439, del 24 de enero de 1956, Gaceta Oficial No. 7946.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3035, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Hilda Paulina Fernández Marte, Matilde Serafina Goico G., María C. Rodríguez Jiménez, Aida Celeste Tapia Suero, Fedora O. Tejeda Romero y de Médico al Doctor Eurípides Guerrero Arias.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3035

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente